

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con lo que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de febrero de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma (12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 15 de marzo de 1973 por la que se concede a «Moncar, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de bioxido de titanio-rutilo por exportaciones, previamente realizadas, de pintura gliceroftálica, serie GH.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Moncar, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de bioxido de titanio-rutilo por exportaciones, previamente realizadas, en pintura gliceroftálica, serie GH.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Moncar, S. A.», con domicilio en calle Vich, número 10, La Llagosta (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de bioxido de titanio-rutilo (P. A. 28.25.00) empleado en la fabricación de pintura gliceroftálica, serie GH (P. A. 32.09.91), previamente exportada.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de pintura exportada (conteniendo un 18 por 100 de bioxido) se pueden importar con franquicia arancelaria 19 kilogramos del mismo bioxido.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5 por 100 del producto importado.

No existen subproductos.

En cada exportación la Aduana de despacho podrá comprobar, incluso con extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, el contenido que de bioxido de titanio-rutilo existe en la pintura a exportar.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con lo que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de diciembre de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma (12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1973. P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 15 de marzo de 1973 por la que se modifica el punto B del apartado 2.º de la Orden de 6 de octubre de 1971, cancelando el régimen de reposición con franquicia arancelaria a «Mayc, Sociedad Anónima», para la importación de materia prima y exportación de lavadoras automáticas.*

Hmo. Sr.: Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre de 1971 la Orden a que se refiere el enunciado, y advertido error en la redacción del punto B) del apartado 2.º.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Mayc, S. A.», con domicilio en Vergara (Guipuzcoa), por Orden ministerial de 6 de octubre de 1971, («Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre), en el sentido de modificar el punto B) del apartado 2.º, que quedará redactado en la siguiente forma:

B) De dicha cantidad se consideran subproductos el 15 por 100, aduadables según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 6 de octubre de 1971, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.